



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Email: comite_electoral2025@untumbes.edu.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución N° 008-2025/UNTUMBES-CEU

TUMBES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO:

La publicación de las listas de candidatos al proceso electoral universitario 2025, en la que se advierte que el docente **SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES** figura simultáneamente en dos postulaciones como candidato de la agrupación **SINERGIA UNIVERSITARIA**: como representante docente ante la Asamblea Universitaria, en la categoría de Docente Principal Accesorio; y como representante docente ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en la categoría de Docente Asociado Titular; el Acta del Comité Electoral Universitario (CEU) de fecha 25 de septiembre de 2025, donde se acordó la exclusión del referido candidato por duplicidad de postulación; el **Oficio N° 067-2025/UNTUMBES-CEU** de fecha 24 de septiembre de 2025; y la **Carta N° 01-2025/ SINERGIA UNIVERSITARIA/ PERS.LEGAL.CWLS**, presentada por el personero legal de la agrupación el día 26 de septiembre de 2025, con sumilla: “Subsanación de duplicidad en postulación de candidato de Sinergia Universitaria”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 196° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes establece que: *“El Comité Electoral Universitario es autónomo; se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales durante su periodo de vigencia, así como de pronunciarse sobre las solicitudes y las reclamaciones que se presenten sobre los mismos. El Reglamento General y el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES norman su funcionamiento.”*

Que, el Comité Electoral Universitario (CEU) fue conformado mediante resolución N° 0012025/UNTUMBES-AU, de fecha 23 de enero de 2025, con el cargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones y todo recurso relacionado con los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables conforme al segundo párrafo del artículo 72° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, los procesos electorales de la UNTUMBES, precisados en el artículo segundo de la Resolución N° 001-2025/UNTUMBES-AU, se desarrollan al amparo de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNTUMBES, el Reglamento de Elecciones 2025, la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, el Manual ONPE para organizar elecciones de autoridades en universidades públicas y otras disposiciones legales en materia electoral.

Que, de acuerdo con las funciones conferidas por la Asamblea Universitaria, el CEU, mediante Oficio N° 050-2025/UNTUMBES-CEU de fecha 2 de septiembre de 2025, a través de su presidencia, eleva para aprobación el **Reglamento de Elecciones para los Procesos Eleccionarios 2025: Docentes representantes ante Asamblea Universitaria, Decanos, Docentes y Estudiantes representantes ante los Consejos de Facultad.**

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 0457-2025/UNTUMBES-CU, de fecha 9 de septiembre de 2025, aprueba dicho Reglamento de Elecciones para los Procesos Eleccionarios 2025; en adelante, el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES.

Que, el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES establece, en sus disposiciones complementarias, la aplicación supletoria de la legislación electoral nacional en los aspectos no previstos expresamente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Email: comite_electoral2025@untumbes.edu.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución N° 008-2025/UNTUMBES-CEU

Que, el artículo 118° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que: *“Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos (...). En el caso de que un candidato figure en dos o más listas y no solicite al Jurado Electoral Especial que se le considere sólo en la lista que señale expresamente, hasta dos días naturales después de efectuada la publicación, queda excluido de todas las listas en que figure su nombre. Aquella lista que tenga a un candidato en más de un lugar es invalidada, salvo que dicho error sea subsanado en el plazo que fija la presente ley. En caso de exceder el plazo de inscripción, dicha lista queda eliminada del proceso.”*

Que, conforme a la norma citada, la duplicidad de postulación constituye causal expresa de exclusión del candidato en todas las listas en que figure, salvo que manifieste expresamente su voluntad de ser considerado en una sola lista dentro del plazo legal.

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025 se publicaron las listas de candidatos y el día 24 de septiembre venció el plazo para interponer tachas o renunciaciones.

Que, el docente **SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES** figuró simultáneamente como candidato de la agrupación **SINERGIA UNIVERSITARIA**, generando duplicidad prohibida; y era responsabilidad exclusiva del propio candidato ejercer su derecho de opción mediante renuncia expresa hasta el 24 de septiembre de 2025, lo que no ocurrió, configurándose de manera automática su exclusión de todas las listas en que figuraba.

Que, el acta del CEU del 25 de septiembre formalizó la exclusión del candidato, ya producida por mandato legal, en aplicación del artículo 118 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Que, mediante Oficio N° 067-2025/UNTUMBES-CEU, enviado el 25 de septiembre de 2025 al personero legal de **SINERGIA UNIVERSITARIA**, se comunicó la duplicidad de postulación, otorgando un plazo hasta las 12:00 horas del 26 de septiembre de 2025 para que proceda con la respectiva subsanación.

Que, el personero legal de la agrupación presentó la CARTA N° 01-2025/SINERGIA UNIVERSITARIA/PERS.LEGAL.CWLS, solicitando la rectificación de candidatos accesorios ante la Asamblea Universitaria, pero manteniendo al candidato en la lista del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, sin declaración expresa del propio candidato conforme exige la Ley Orgánica de Elecciones, y sin sustitución para el cargo de titular, manteniéndose la lista incompleta.

Que, toda agrupación electoral universitaria suscribe declaración jurada de conocimiento de las normas electorales, incluyendo las de aplicación supletoria, por lo que no puede alegar desconocimiento y tenía la obligación de adoptar las medidas correctivas oportunas; resultando imputable a **SINERGIA UNIVERSITARIA** la inscripción del mismo candidato en dos cargos simultáneos, generando la invalidez prevista en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la invalidez de la lista de candidatos a representantes docentes ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales de **SINERGIA UNIVERSITARIA**, al mantenerse un candidato previamente excluido sin sustitución, afectando la regularidad del proceso electoral.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Email: comite_electoral2025@untumbes.edu.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución N° 008-2025/UNTUMBES-CEU

Que, en relación con la lista de candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, el retiro del candidato accesitario no afecta la integridad ni la legalidad de la lista, por lo que su validez se conserva.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar inválida la lista de candidatos a representantes docentes ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales de la agrupación **SINERGIA UNIVERSITARIA**, por figurar un candidato excluido por duplicidad de postulación sin haberse efectuado la sustitución correspondiente, conforme al artículo 118 de la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO 2°.- Confirmar la exclusión del docente **SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES** de todas las listas en las que figura, por no haber ejercido su derecho de opción dentro del plazo legal.

ARTÍCULO 3°.- Declarar válida la lista de docentes candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria de **SINERGIA UNIVERSITARIA**, en tanto el retiro del candidato accesitario no afecta la condición de lista completa ni genera observaciones de legalidad.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la responsabilidad de la duplicidad recae en el candidato y en la agrupación **SINERGIA UNIVERSITARIA**, siendo obligación de cada organización electoral universitaria conocer y respetar las normas de aplicación supletoria, evitando la inscripción de un mismo candidato en cargos simultáneos y adoptando las medidas correctivas oportunas.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en los medios oficiales del proceso electoral universitario 2025, para conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución al personero legal de la agrupación.

Notifique, Publíquese, Archívese

Dr. Milton Valladolid
Presidente de Comité Electoral

Cc. CEU